

La Consejería de Sanidad y Consumo no dispone actualmente de los suficientes medios materiales, técnicos y personales para llevar a cabo la totalidad de las facultades que se atribuyen a la Comunidad Autónoma por la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento y por el Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos y por tanto resulta necesario acudir a la colaboración con otras instituciones, en este caso a FUNDESALUD, que por su actividad puedan dedicarse de una manera más intensa, rápida y eficaz al cumplimiento de las actividades encomendadas.

Cuarto. El artículo 75 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en similares términos el art. 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administración Común, establecen que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de órganos de la administración de la Comunidad Autónoma o de entidades de derecho público de ellas dependientes, podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o diferente administración por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos, personales o materiales idóneos para su desempeño, tratándose de un mecanismo que en ningún momento supone una alteración de la titularidad de las competencias de la Consejería ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de ésta, por ser el órgano encomendante, dictar aquellos actos o resoluciones que den soporte a la actividad objeto de encomienda. Continúa el mismo artículo diciendo que, cuando la encomienda de gestión se realice a Órganos u Organismos pertenecientes a una Consejería, será autorizada la misma por su titular, sirviendo de instrumento de formalización la resolución o acuerdo en la que se autorice.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

Primero. Encomendar a FUNDESALUD la realización de las actividades que a la Comunidad Autónoma le atribuye la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento y el Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, y en concreto la realización de las actividades precisas para la acreditación de los Comités Éticos de Investigación Clínica, así como el establecimiento de los requisitos comunes y condiciones de financiación, y los modelos de contratos

que regulen los aspectos económicos relacionados con los ensayos clínicos, de conformidad con los principios generales de coordinación que acuerde el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, sin perjuicio de la supervisión que pueda efectuar la Consejería de Sanidad y Consumo.

Segundo. El plazo de vigencia de la presente encomienda de gestión será de un año a partir de su firma, sin perjuicio de que el mismo, pueda ser prorrogado por la propia Consejería de Sanidad y Consumo por períodos de igual duración.

Tercero. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en el art. 75.6 de Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida a 26 de octubre de 2005. Fdo.: El Consejero de Sanidad y Consumo, GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA.

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 31 de octubre de 2005 por la que se conceden ayudas con cargo al Fondo de Cooperación para las Mancomunidades de Municipios de Extremadura.

El Decreto 196/2004, de 29 de diciembre, modificado por Decreto 147/2005, de 5 de junio, al regular las ayudas del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades de Municipios de Extremadura, establece que el titular de la Consejería competente en materia de Régimen Local convocará, anualmente, ayudas del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades de Municipios de Extremadura, en colaboración con las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, siendo la finalidad de dichas ayudas los gastos de personal propio con dedicación exclusiva a los fines de la mancomunidad, especialmente los destinados a sufragar los costes del funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional que desempeñe sus funciones a la mancomunidad como puesto independiente y con dedicación permanente o preferente a la misma, los gastos en inversiones reales y de adquisición de bienes de equipos y otro material inventariable, los gastos corrientes, con la finalidad de financiar los costes de las instalaciones y de los servicios mancomunados que realicen las mancomunidades de municipios, así como los gastos financieros con destino a sufragar inversiones asumidas directamente por la Mancomunidad.

Por Orden de 26 de julio de 2005, de la Consejería de Desarrollo Rural (D.O.E. nº 89, de 2 de agosto), se convocaron ayudas del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades de Municipios en Extremadura.

Mediante la citada orden se pretende continuar con la labor ya emprendida por la Junta de Extremadura y asumida mediante convenio con las Excmas. Diputaciones Provinciales, tendente a fomentar este movimiento asociativo.

Vista la propuesta presentada por la Ponencia Técnica de Mancomunidades de la Comisión de Coordinación de Extremadura a que hace referencia el artículo 8 del Decreto 196/2004, de 29 de diciembre, anteriormente mencionado,

RESUELVO:

Primero. Conceder subvenciones en concepto de ayuda del fondo de cooperación para las mancomunidades de municipios de Extremadura para sufragar, parcialmente, las finalidades solicitadas por las mismas, a las Mancomunidades que se relacionan en los Anexos I y Anexo II, con cargo a las partidas de transferencias corrientes y de transferencias de capital, respectivamente.

Segundo. Denegar subvenciones en concepto de ayuda para las Mancomunidades de Municipios en Extremadura, por no reunir los requisitos exigidos en el Decreto 196/2004, de 29 de diciembre, por el que se establece un fondo de cooperación para las Mancomunidades de Municipios en Extremadura, a las Mancomunidades solicitantes que no se relacionan en los Anexos.

Tercero. El pago de la subvención se efectuará conforme se dispone en el artículo 10 del Decreto 196/2004, de 29 de diciembre, modificado por Decreto 147/2005, de 5 de junio, por el que se establece un fondo de cooperación para las Mancomunidades de Municipios en Extremadura, imputándose a la aplicación presupuestaria 15.02.124A.469.00 las transferencias corrientes y a la aplicación presupuestaria 15.02.124-A.769.00 las transferencias de capital de los presupuestos de la Junta de Extremadura para el ejercicio 2005, y se efectuará de la siguiente forma:

a) El cincuenta por ciento en el momento de su concesión, una vez acreditado, mediante certificación del secretario de la entidad local, el inicio de las actuaciones objeto de la subvención. En el supuesto de que la actividad subvencionada sea una obra, por inicio de la misma se entenderá la fecha del acta de replanteo.

b) El cincuenta por ciento restante una vez justificado el pago de ese 50 por 100 de la cantidad concedida, la cuenta

justificativa en la que se incluirá la justificación documental del gasto de ese 50% de la subvención concedida, con los documentos siguientes:

- Declaración responsable del Presidente de la Mancomunidad donde se recoja la relación de gastos llevados a cabo y su vinculación con el proyecto subvencionado.

- Certificación acreditativa del cumplimiento del fin de la subvención y del material o equipo adquirido con cargo a la ayuda concedida.

- Fotocopia compulsada del mandamiento de ingreso de la cantidad recibida.

- Fotocopia compulsada de las facturas abonadas y demás documentos de valor probatorio con validez en el tráfico mercantil o eficacia administrativa, incluidas las facturas electrónicas.

- Certificación, en su caso, del secretario de la mancomunidad acreditativa del cumplimiento de las medidas de identificación, información y publicidad a que hace referencia el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 196/2004, de 29 de diciembre.

Cuarto. La concesión de las subvenciones será comunicada a las Mancomunidades beneficiarias, que han acreditado que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y respecto a la Administración Autonómica.

Quinto. Las Mancomunidades beneficiarias de las ayudas, habrán de remitir en el primer trimestre del ejercicio 2006, copia compulsada de los justificantes documentales de los gastos y de los pagos efectuados, financiados con el importe de la ayuda concedida conforme establece el artículo 11 del Decreto 196/2004, de 29 de diciembre.

Procederá el reintegro de la subvención y la pérdida del derecho a la misma en los supuestos previstos en el artículo 12 del Decreto 196/2004, de 29 de diciembre, previa instrucción del expediente que se regula en el artículo 13 del Decreto 196/2004, mencionado.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Consejero de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación o notificación de la misma, tal y como dispone los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente, el correspondiente recurso contencioso-administrativo del

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Mérida, a treinta y uno de octubre de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

A N E X O I

A) Con cargo a la partida 15.02.124-A.469.00 a las siguientes Mancomunidades:

	Mancomunidades	Importe
1.	M. de aguas Montijo y comarca.	46.260,36 €.
2.	M. de Servicios Campiña Sur.	31.084,89 €.
3.	M. comarca de Olivenza.	18.591,18 €.
4.	M. de aguas del Pantano de Cornalvo.	19.161,59 €.
5.	M. de municipios de la Serena.	159.381,94 €.
6.	M. de servicios La Vega.	10.123,64 €.
7.	M. de municipios Río Bodión.	41.503,75 €.
8.	M. de municipios Siberia I.	10.683,87 €.
9.	M. de municipios sierra de Hornachos.	15.107,77 €.
10.	M. de la sierra de Jerez.	27.947,32 €.
11.	M. Turística de Tentudía.	69.327,21 €.
12.	M. de municipios Alconavarr.	5.078,85 €.
13.	M. de municipios Campo Arañuelo.	54.411,62 €.
14.	M. intermunicipal de La Vera.	37.821,69 €.
15.	M. de la comarca de Las Hurdes.	52.377,11 €.
16.	M. de municipios Las Villuercas.	22.570,65 €.
17.	M. de municipios Rivera de Fresnedosa.	52.551,11 €.
18.	M. de municipios Riberos del Tajo.	26.632,77 €.
19.	M. de servicios San Marcos.	58.342,16 €.
20.	M. de municipios Sierra de Gata.	102.409,81 €.
21.	M. de sierra de San Pedro .	49.939,22 €.
22.	M. intermunicipal de R.S.U. sierra de Montánchez.	16.002,73 €.
23.	M. de municipios Tajo-Salor.	121.428,07 €.
24.	M. de municipios Trasierra-Tierras de Granadilla.	27.720,39 €.
25.	M. de municipios del Valle del Ambroz.	37.600,82 €.
26.	M. del Valle del Jerte.	73.504,00 €.
27.	M. de municipios Zona Centro	12.435,48 €.
	TOTAL..:	1.200.000,00 €.

ANEXO II

B) Con cargo a la partida 15.02.124-A.769.00 a las siguientes Mancomunidades:

	Mancomunidades	Importe
1.	M. de aguas Montijo y comarca.	13.265,32 €.
2.	M. de Servicios Campiña Sur.	11.686,12 €.
3.	M. comarca de Olivenza.	5.525,00 €.
4.	M. de municipios de la Serena.	95.618,04 €.
5.	M. de municipios Río Bodión.	15.454,69 €.
6.	M. de municipios Siberia I.	4.040,08 €.
7.	M. de municipios sierra de Hornachos.	5.687,45 €.
8.	M. de la sierra de Jerez.	10.608,00 €.
9.	M. Turística de Tentudía.	25.950,00 €.
10.	M. de municipios Alconavarr.	2.019,71 €.
11.	M. de municipios Campo Arañuelo.	25.099,73 €.
12.	M. intermunicipal de La Vera.	27.022,99 €.
13.	M. de municipios Las Villuercas.	16.377,60 €.
14.	M. de municipios Rivera de Fresnedosa.	20.006,87 €.
15.	M. de municipios Riberos del Tajo.	20.153,13 €.
16.	M. de servicios San Marcos.	22.201,93 €.
17.	M. de municipios Sierra de Gata.	39.538,22 €.
18.	M. de sierra de San Pedro .	18.569,15 €.
19.	M. intermunicipal de R.S.U. sierra de Montánchez.	13.688,27 €.
20.	M. de municipios Tajo-Salor.	47.405,36 €.
21.	M. de municipios Trasierra-Tierras de Granadilla.	20.794,66 €.
22.	M. de municipios del Valle del Ambroz.	2.668,00 €.
23.	M. del Valle del Jerte.	31.970,61 €.
24.	M. de municipios Zona Centro	4.649,07 €.
	TOTAL..:	500.000,00 €.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE BADAJOZ

EDICTO de 27 de octubre de 2005 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento de divorcio contencioso nº 749/2004.

En los autos de referencia, se ha dictado la resolución que copiada literalmente es como sigue:

SENTENCIA Nº 483/05

JUEZ QUE LA DICTA: Dª MARINA LÓPEZ DE LERMA FRAISOLI

Lugar: BADAJOZ

Fecha: Seis de octubre de dos mil cinco

PARTE DEMANDANTE: ROSA MARÍA SIMÓN RODRÍGUEZ

Abogado: CARLOS A. BLANCO GONZÁLEZ

Procurador: MARÍA MERCEDES LÓPEZ IGLESIAS

PARTE DEMANDADA: RAFAEL CORDERO PARRA

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. López Iglesias en nombre y representación de Dña. Rosa Mª Simón Rodríguez frente a D. Rafael Cordero Parra, debo decretar